

# COMUNICADO

## #CódigoSalud Ecuador

El día de hoy 25 de agosto del 2020, la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó un nuevo Código de Salud. Como Centro de Apoyo y Protección de los derechos humanos SURKUNA, organización que trabaja por los derechos de las mujeres y niñas, hemos realizado una revisión rápida de los articulados relacionados con derechos sexuales, derechos reproductivos y derechos de las mujeres dentro del mismo. Por lo cual nos permitimos señalar:

- 1.** Es un logro del movimiento feminista, de mujeres y de las organizaciones de derechos humanos, que en el Artículo 9, del Código aprobado, se prohíba la dilación de la atención de emergencia por cualquier motivo, incluyendo la objeción de conciencia.
- 2.** Es importante que se reconozca el derecho de adolescentes (art.22) de acceder a información y atención en temas de salud sexual y salud reproductiva de forma confidencial.
- 3.** Es fundamental que en materia de derechos humanos, se reconozca la obligación de profesionales de salud de garantizar la confidencialidad de la información en salud y de guardar secreto profesional (art.91).
- 4.** Es un avance que se reconozca que las personas adultas mayores (art. 23); las personas con discapacidad (art.24) y las personas privadas de libertad (art.27) tienen derecho a recibir atención integral en lo que concierne a su salud sexual y salud reproductiva, incluyendo el acceso a medicamentos e insumos.
- 5.** Reconocemos positivamente que el COS se rija por principios de derechos humanos y de género (art.2, 29,y 113), en especial que el género y la orientación sexual sean considerados como derechos propios de la dignidad humana (art. 8.3) asegurando que las y los funcionarios públicos de la salud respeten estos derechos sin discriminación por sexo, identidad de género u orientación sexual (art. 90.12).

También es loable que se reconozca que las políticas públicas en salud deban contar con un enfoque de género que responda a las necesidades de las personas. (art.46.7)

- 6.** Es importante el reconocimiento y visibilización del embarazo infantil, el embarazo en adolescentes, el aborto en condiciones de riesgo, la mortalidad materna y el suicidio como problemas de



# COMUNICADO

## #CódigoSalud Ecuador

salud pública para los cuales se establece la obligatoriedad de la atención integral, misma que incluye la prevención de violencia y situaciones de riesgo.

También es importante que se reconozca la necesidad de un trabajo coordinado para la prevención de la violencia sexual, el suicidio, el embarazo infantil y en la adolescencia.

**7.** El COS reconoce la violencia contra las mujeres también como un problema de salud pública, por ello señala que la autoridad sanitaria en conjunto con otras entidades estatales desarrollará programas, proyectos y campañas que permitan disminuir los índices de violencia (art.159). Entre las acciones inmediatas se prohíbe, vincular la promoción de bebidas alcohólicas con la imagen de la mujer como símbolo sexual (180.7).

También se establece que en los casos de violencia sexual e intrafamiliar, el personal de salud debe suministrar anticoncepción de emergencia, atención psicológica y aplicar protocolos para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual (art. 204)

**8.** Asimismo se reconoce como problemas de salud pública la transmisión del VIH (art. 158), problema ante el cual la autoridad sanitaria adoptará medidas de prevención y reducción de riesgos. Las personas con VIH tendrán una atención integral y especializada debiéndose garantizar el acceso y disponibilidad de medicamentos antiretrovirales, ente otros (art. 203).

**9.** Se reconoce el derecho de todas las personas a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables, sin coerción o violencia, ni discriminación, sobre su género, sexualidad, su vida y orientación sexual; así como sobre su salud sexual y salud reproductiva y a disponer de información sobre sus derechos. Además, se establece la necesidad de generar políticas, programas y servicios integrales de salud sexual y salud reproductiva basados en derechos.

A su vez es fundamental que se garantice el acceso universal a estas políticas y programas incluyendo el acceso a adolscentes en condiciones de igualdad y no discriminación, con enfoque intercultural, de género, intergeneracional, mismas que contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación sexual (art. 193).



# COMUNICADO

## #CódigoSalud Ecuador

**10.** Es importante la diferenciación que se establece entre planificación familiar y anticoncepción en los artículos “194 y 195”, pues establece que el uso de métodos anticonceptivos no se restringen únicamente a temas de planificación de la familia.

Es fundamental que el artículo 194 señala que todas las personas tienen derecho a acceder de forma voluntaria, libre, informada y autónoma a programas y servicios de planificación familiar sin necesidad de consentimiento de terceras personas. Así como que se contemple como un derecho el acceso a métodos anticonceptivos de forma gratuita, incluyendo la anticoncepción post-evento obstétrico aclarando que no se puede negar información y asesoría sobre los mismos.

**11.** Se establece que la atención integral, humanizada, en respeto de la dignidad, intimidad, confidencialidad y práctica cultural de las mujeres en situación de parto, post parto y puerperio (art. 197). Reconociendo la necesidad de reducir riesgos y dar información y asesoría adecuada.

**12.** Es importante la inclusión de la violencia obstétrica en la normativa, así como el detalle de las prácticas que se consideran como inadecuadas; además que se establezca el concepto de violencia ginecológica haciendo referencias a todas las prácticas que vulneran la autonomía de las mujeres y las decisiones sobre su cuerpo y sexualidad (art. 198).

**13.** Es importante que se reconozca como una situación específica que requiere atención integral el embarazo en adolescentes y niñas. Que se reconozca también la necesidad de brindar atención oportuna, preferente y especializada y de denunciar la violencia sexual en estos casos. (art. 199).

**14.** Es fundamental que se garantice que el Estado promueva políticas, acciones y programas del parto intercultural, adecuado a los saberes y prácticas de pueblos y nacionalidades (art. 200).

**15.** Es importante que se reconozca a todo tipo de aborto como una emergencia obstétrica que debe atenderse de forma digna, confidencial y respetando el secreto profesional y los derechos humanos de las mujeres (art. 201).

**16.** Es fundamental que se garantice atención integral e integrada a las personas que ejercen trabajo sexual, acorde a sus necesidades y demandas (art. 202)



# COMUNICADO

## #CódigoSalud Ecuador

### Nos preocupa que:

**1.** Es una grave regresión de derechos que el consentimiento informado en caso de adolescentes se otorgue a padres, madres y representantes legales. Sin considerar la importancia de principios como el interés superior de niñas, niños y adolescentes y su autonomía progresiva. En este sentido exigimos el veto del artículo 14 del Código Orgánico de Salud aprobado por ser regresivo e inconstitucional.

**2.** Es regresivo e inconstitucional que se restrinjan los derechos sexuales y derechos reproductivos a personas adultas en el artículo 16 del Código Orgánico de Salud. Esto va contra los derechos humanos de las y los adolescentes y debe ser aclarado, estableciendo la importancia de que se respeten las decisiones en la vida sexual y reproductiva de las y los adolescentes de acuerdo a los principios de bienestar superior y autonomía progresiva.

**3.** Es importante la inclusión de la violencia obstétrica en la normativa, no obstante es limitado que la misma se reduzca a los procesos relacionados con embarazo, parto, post-parto y puerperio. Sin considerar que la vida sexual y vida reproductiva de las mujeres es mucho más amplia y podrían producirse estas violencias por ejemplo en abortos y otros tipos de complicaciones obstétricas (art.198)

**4.** No existe ningún artículo específico sobre la necesidad de garantizar el acceso a servicios en los casos de aborto legal.

**5.** No se deja clara la normativa al respecto de como actuar en caso de detectar casos de niñas, niños y adolescentes en situación de trata de personas con fines de explotación sexual.

**Esperamos que el veto presidencial tome en cuenta estas preocupaciones, resolviéndolas de manera concordante con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, y garantizando que el Código Orgánico de Salud se constituya en una normativa efectiva para precautelar el derecho a la salud de mujeres y niñas y adolescentes.**



**SURKUNA**

CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS